ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8235

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

7 DE AGOSTO DE 2021

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4976

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 77 y 90 fracciones I y VII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Educación, Cultura y Recreación.

TERCERO. Que el artículo 91, fracciones I inciso a) y V inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la de Educación, Cultura y Recreación, dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos,

reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de educación cultura y recreación.

CUARTO. Que una de las metas de la presente administración pública, es promover y actualizar el marco normativo que regule el desarrollo y fomento del deporte en la entidad, aplicando programas de capacitación y actualización a los profesionales de las actividades físicas y deportivas, reformando métodos a fin de humanizar, dignificar, eficientar y profesionalizar el box y la lucha libre en la entidad.

QUINTO. Que es necesario crear los mecanismos jurídicos, para que los profesionales del box y de la lucha libre, legitimen el ejercicio de su actividad; la protección a la vida y la integridad física, así como el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en la celebración de dichos eventos, con el propósito de que se obtenga y se mantenga un nivel decoroso y digno que garantice un mejor espectáculo al público.

Bajo ese tenor, si bien es cierto que un reglamento municipal no puede ser tan extenso en la materia de la regulación o sobre regulación, en una actividad particular, como lo es la facultad de suspender una función de box o lucha libre cuando exista riesgo de algún accidente, sobrecupo o falta de equipos de seguridad como contra incendios como extinguidores, o por ejemplo la propuesta que se analiza establece los requisitos para ser manejador, así como una tabla de pesos para determinar los límites en cada categoría tratándose de peleas de box, aspecto que ya se encuentra regulado por cada uno de las organizaciones nacionales e internacionales de la disciplina del box, como lo son el Consejo Mundial de Boxeo o la Federación Internacional de Box, también es cierto que es necesario proyectar al Municipio de Centro, Tabasco, como un lugar para llevar a cabo funciones de box, o lucha libre, contando para ello con una Comisión de box y lucha libre a efectos de que la misma sea representante del Gobierno Municipal y sancione tales funciones.

SEXTO. Atendiendo que en la actualidad el boxeo y la lucha libre, son actividades deportivas que han aumentado la práctica de nuestros jóvenes, sirviendo en gran medida para prevenir problemas como las adicciones en nuestra juventud, estamos convencidos de que el deporte constituye una de esas acciones sociales que debemos adoptar ya que, en los últimos años, ha obtenido mayor relevancia en el desarrollo de la vida del ser humano; asimismo, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización, por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico; por lo tanto, el deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye, en gran medida, a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de nuestro municipio.

SÉPTIMO. Se establece en la iniciativa de cuenta entre otros datos relevantes, que ante la falta de un ordenamiento que cree una Comisión de Box y Lucha Libre, que regule y fomente la práctica de estas disciplinas en el Municipio de Centro, Tabasco, tanto en el ámbito profesional como en el amateur, muchos peleadores se ven en la terrible necesidad de emigrar y formar parte de las omisiones existentes en otros Municipios,

para así poder obtener la licencia que les permita debutar como profesionales, según sea el caso, en los encuentros profesionales de box y lucha libre profesionales, requerirán de licencia o autorización expedida por la Comisión que se expedirán previo al cumplimiento de los requisitos que señalen las disposiciones de dicho marco normativo y las que deriven de él. Las licencias o autorizaciones tendrán vigencia anual y quienes tengan interés de seguir disfrutando de las mismas, deberán presentar, ante la Comisión, dentro de los sesenta días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación, acompañada de la información y los documentos que señale el presente reglamento.

OCTAVO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

NOVENO. Que con oficio número INMUDEC/0335/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la L.E.F. Leticia Carrillo González, Coordinadora del Instituto Municipal del Deporte de Centro, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para que se someta a la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que deberá ser previamente dictaminado por las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Educación Cultura y Recreación, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracciones I inciso a) y V inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO. Que mediante oficio número DAJ/1500/2021, de fecha 21 de junio de 2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, emitió su opinión jurídica, respecto al dictamen en comento, en el cual informa que previa revisión y análisis a la propuesta referida, no existe inconveniente alguno, por lo que se valida su contenido de fondo y forma en todas y cada una de sus partes, se devuelve para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar, así mismo sea considerado en la próxima sesión de Cabildo.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Educación, Cultura y Recreación, en Sesión de Comisiones Edilicias Unidas, procedieron a entrar al estudio de la solicitud y justificación del REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por ser necesario para la operación y buen

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

funcionamiento de los espectáculos de Box y Lucha Libre, los cuales serán coordinados por el Instituto Municipal del Deporte de Centro, con la finalidad de proporcionar a los habitantes este Municipio, mejores servicios en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se presentó a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - DE LA COMPETENCIA. - El presente Reglamento es de observancia general obligatoria dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Centro.

ARTÍCULO 2. - DEL OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los espectáculos públicos en que tengan lugar, encuentros de Box y Lucha Libre profesionales, donde los peleadores reciben un emolumento por su actividad. Sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Centro, la cual estará investida de la autoridad necesaria para hacerlo cumplir.

ARTÍCULO 3. - DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. - Para los efectos de este reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

I.- COMISION. - Es un cuerpo técnico especializado en Box y Lucha Libre y su funcionamiento propio será autónomo. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal a través del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud del Municipio de Centro (INMUDEC por sus siglas); estará constituido por siete miembros a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Comisionado de box, un Comisionado para la Lucha Libre, un Asesor Técnico y un Responsable Médico.

Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el reglamento de espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo segundo.

II.- PELEADOR. - Es aquella persona física que participa en encuentros o contiendas de Box, recibiendo un emolumento por su actividad.

III. LUCHADOR. - Es aquella persona física que participa en confrontaciones de Lucha Libre Profesional, recibiendo un emolumento por su actividad.

IV.- COMISIONADO EN TURNO. - Persona física designada por la Comisión, responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento como máxima autoridad en los eventos de Box y Lucha Libre. Teniendo la facultad de dar el resultado final de los encuentros.

V.- EMPRESA O PROMOTOR. - Persona física o moral que solicite y obtenga licencia para actuar como tal, misma que estará obligada a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

Pudiendo contar con un CONCERTADOR DE ENCUENTROS, mismo que deberá tener los conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Box o Lucha Libre. El CONCERTADOR DE ENCUENTROS, deberá contar con una Licencia expedida por la Comisión.

VI.- MANEJADOR. - Persona física que aplica sus conocimientos técnicos de Box, dirigiendo y administrando la carrera del peleador; debiendo cumplir con los requisitos de este reglamento.

VII.- SEGUNDO. - Persona física que auxilia, tanto en el Gimnasio como en los encuentros Boxísticos al manejador, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento.

VIII.- OFICIALES. - Cuerpo técnico que auxilia a la Comisión, para supervisar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del comisionado en turno designado. Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores, y un asesor legal. Mismos que deberán cumplir con los requisitos que señale este reglamento.

IX.- SERVICIO MÉDICO. - La Comisión, contará con un servicio médico compuesto por un jefe y auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimientos especializados en la materia.

X.- JUEZ. - Persona física designada por el comisionado en turno, para llevar la puntuación.
XI.- ÁRBITRO. - Persona física encargada de dirigir y aplicar el reglamento arriba del Ring.

XII.- DIRECTOR DE ENCUENTROS. - Miembro de la Comisión, encargado de realizar el pesaje de los peleadores, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo al peso y de llevar las peleas al Ring según el programa; estando bajo las órdenes del comisionado en turno.

XIII.- TOMADOR DE TIEMPO. - Persona física encargada de cronometrar el tiempo durante el transcurso de las peleas establecidas por este reglamento.

XIV.- ANUNCIADOR. - Persona física encargada de dar a conocer el nombre y peso de los peleadores, así como el resultado oficial de la contienda al público.

XV.- INSPECTOR AUTORIDAD. - Es la persona física, nombrado por la presidencia municipal, para vigilar el orden de las funciones de box y lucha libre; estará en apoyo directo del comisionado en turno, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. - DE LAS PROTESTAS. - Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas, en definitiva, discrecionalmente por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring. Los infractores de esta prevención, a juicio de la Comisión, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 5. - DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER COMO PELEADOR Y LUCHADOR. - Queda permitido en el Municipio de Centro, se celebren peleas de box y lucha libre con peleadores de sexo femenino. En las peleas nunca podrán contender hombres contra mujeres.

ARTÍCULO 6. - SUJECION DE LAS PELEAS AL REGLAMENTO. - No se permitirán en el Municipio, encuentros entre peleadores profesionales que sean anunciados como exhibiciones. Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las prescripciones que fija el presente reglamento. Quedan exceptuados los entrenamientos públicos que den los campeones mundiales, en funciones de box profesional, siempre y cuando sean autorizados por la Comisión, bajo las condiciones que en cada caso establezca la misma.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 7. - Los miembros de la Comisión tendrán reuniones ordinarias programadas por sus propios miembros y extraordinarias cuando así se requiera. En dichas reuniones se tomarán los acuerdos concernientes al ejercicio de su Función, contando todos los miembros con voz y voto. El quórum legalmente estará formado por cuatro de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. El comisionado que presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver el empate.

ARTÍCULO 8. - Siendo la Comisión un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9. - Los miembros de la Comisión, son designados por el C. Presidente Municipal durante los 30 días siguientes a la iniciación de su mandato. Serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.

ARTÍCULO 10. - El cargo de miembro de la Comisión de Box y Lucha Libre, del Municipio de Centro, será honorario.

ARTÍCULO 11. - Solamente podrá reconocer la Comisión los asuntos que sean de carácter contencioso y resueltos por las autoridades judiciales competentes. Cuando las partes en pugna manifiesten su inconformidad en forma expresa y por escrito, deberán someterse al arbitraje de la propia Comisión y acatar las resoluciones que ésta dicte sobre el particular.

ARTÍCULO 12. - Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación o revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

ARTÍCULO 13. - Para mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá ser auxiliada, por una taquimecanógrafa que dependerá de la propia comisión.

ARTÍCULO 14. - Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15. - Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta en general de los elementos relacionados con el boxeo y lucha libre profesionales, mantendrá relaciones de reciprocidad con las H. Comisiones de Box y Lucha Libre de la República Mexicana y del Extranjero.

ARTÍCULO 16. - En todo espectáculo de Box o Lucha Libre profesionales, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, ésta nombrará al comisionado respectivo para que la presida en representación de la misma. El inspector autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función, realizará su trabajo en apoyo al comisionado en turno que la presida. Es facultad de la Comisión, designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo y Lucha Libre profesionales.

ARTÍCULO 17. - Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios a su alcance: que las empresas, promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas a juicio del comisionado se llevará a cabo un fraude a los intereses del público, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de la Comisión, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas presenciales necesarias, para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 18. - El comisionado que presida una función de Box o Lucha Libre, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por éste reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuando tenga conocimiento de que un peleador, luchador, manejador o auxiliar haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas, está autorizado para aplicar una sanción, de conformidad con la gravedad de la infracción, consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 19. - La Comisión tendrá facultades excepcionalmente, para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y Lucha Libre, cuando se hubiese cometido un error en el anuncio de la decisión. Para una revocación en otras circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El comisionado en turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en los eventos de box, exceptuando los eventos de Lucha Libre cuando el fallo de un réferi, sea notoriamente injusto.

ARTÍCULO 20. - Cuando la Comisión tenga conocimiento que alguno de los peleadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no esté en buenas condiciones de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar al jefe de los servicios médicos, un examen extraordinario del peleador.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 21. - Es facultad de la Comisión expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, así como la de empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, luchadores y peleadores.

ARTÍCULO 22. - Las licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 23. - Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el artículo 21 del presente reglamento, deberán presentar ante la Comisión, los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito y por triplicado del interesado, debidamente firmada.
2.- Certificado de salud expedido por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, que conste que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental, para ejercer la actividad a que se refiere su petición. Dicho examen deberá incluir una evaluación de: capacidad auditiva, capacidad de reacción y de vista.
3.- Constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un manejador autorizado por la Comisión para actuar, esto es sólo para los peleadores.
4.- Documento oficial que avale su edad con fotografía; (credencial de elector o similar).
5.- Tres fotografías de tamaño credencial.
6.- Autorización paterna para menores de edad.

ARTÍCULO 24. - Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante la Comisión. Tratándose de peleadores amateurs para debutar, deberán presentar una carta al Comité Municipal de Boxeo de Aficionados. En cuanto a los luchadores, estos serán examinados técnicamente por el comisionado de Lucha Libre, para poder obtener su respectiva licencia de luchador profesional, la cual se otorgará de manera gratuita por esta Comisión.

ARTÍCULO 25. - En el caso de peleadores que ya cuenten con la licencia respectiva se someterán a un examen médico anual. Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar ante la Comisión, el importe del resello de su licencia que en cada caso se señale, exceptuando peleadores debutantes de Box y Lucha Libre.

ARTÍCULO 26. - Los oficiales miembros de la Comisión de Box, deberán acreditar su examen médico anual, para garantizar el buen desempeño de su función.

ARTÍCULO 27. - Para la revalidación anual de las licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el artículo 23, apartados 1, 2, 3 y artículo 25 de este reglamento.

ARTÍCULO 28.- En la localidad podrá concederse licencia a más de una empresa de Box y Lucha Libre. Las empresas de box no podrán montar funciones el mismo día, ni en un lapso menor de siete días cada una, salvo en el caso de que se trate de programaciones de corte internacional con un mínimo de dos peleadores clasificados mundialmente entre los 10 primeros en cualquier organismo. Las empresas de Lucha Libre igualmente se abstendrán de hacer funciones la misma fecha. Las arenas chicas de Lucha Libre que operen en el área periférica de la ciudad o zona central, únicamente podrán programar en un determinado día que les fije la Comisión, pero no la misma fecha, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca este Reglamento.

ARTÍCULO 29. - La Comisión no expedirá licencia de peleador y luchador, a menores de diez y seis años. Los peleadores tendrán obligación de contar con un manejador reconocido por la Comisión. A los menores de edad se les exigirá carta de autorización de sus padres o tutores y una copia del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 30. - Para ejercer cualquier actividad como peleador y luchador en el municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los Artículos 22, 23, 24 y 25 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 31. - Los programas Box y Lucha Libre Profesional, deberán ser presentados ante la Comisión para su estudio y aprobación en su caso, el día de la sesión ordinaria de la Comisión, anterior a la fecha en que vaya a celebrarse la función; debiendo contar con anterioridad con fecha autorizada por la propia Comisión.

La solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre de los peleadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus manejadores: número de asaltos a que vayan a competir los peleadores o caídas en que competirán los luchadores, peso de los peleadores contendientes, sueldos que estos percibirán por su actuación, así como los precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán ir de acuerdo con la calidad de los programas que se presenten. Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y los manejadores de los peleadores.

ARTÍCULO 32. - Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los peleadores y luchadores.

ARTÍCULO 33. - Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en obtener de parte de la oficina a cargo de los espectáculos públicos en el municipio, la autorización para celebrar eventos de box y lucha libre, deberán contar con la aprobación de la

Comisión, sin perjuicio de satisfacer los requisitos que señale al respecto dicha dependencia administrativa.

ARTÍCULO 34. - Ninguna empresa podrá ofrecer, presentar o dar publicidad a funciones de Box y Lucha Libre profesionales, sin previo permiso y licencia de la Comisión.

ARTÍCULO 35. - La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso oficial del evento, deberá cubrir el 50% de los sueldos que marque el contrato de los participantes; más los viáticos establecidos en el contrato y en su caso será acreedor a la sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 36. - En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada alguno o algunos de los dos participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se substituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra, sólo en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podrá permitirse que un peleador faltante sea substituido por otro peleador no incluido en el programa.

ARTÍCULO 37. - No podrá ser cambiada la pelea estelar después de aprobado el programa por la Comisión y se haya dado a conocer público, por anuncios, programas de mano o por cualquier otro medio publicitario. Salvo que, por causas de fuerza mayor dentro de las 72 horas, previa a la realización del evento se justifique el cambio de los participantes en la misma.

ARTÍCULO 38. - Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en la taquilla y en las puertas de entrada a la Arena, el cambio que haya sido autorizado por el comisionado en turno, siempre exceptuando la pelea estelar la cual nunca podrá ser cambiada como lo dicta el artículo 37.

ARTÍCULO 39. - Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los luchadores y peleadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión, los promotores de las empresas, así como los manejadores y auxiliares de cada peleador. Los periodistas y fotógrafos de prensa, podrán hacerlo después de que haya terminado el evento estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 40.- Para ser empresario de espectáculos de Boxeo y Lucha Libre profesionales, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos 23,

24 y 25 del presente reglamento; tener en propiedad o en arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos, que cuente con la licencia de funcionamiento expedida por la Comisión y visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Box y Lucha Libre. El empresario tendrá la facultad de gestionar y revocar la licencia de un CONCERTADOR DE ENCUENTROS ante la Comisión si así lo desea.

ARTÍCULO 41. - Para que una empresa pueda obtener de la Comisión, la autorización para celebrar sus funciones, deberán previamente otorgar un depósito en efectivo o cheque certificado bancario, importe que determinara la Comisión, para cubrir los emolumentos de los elementos que en la función tomen parte como garantía además de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público. En caso de un evento de Box, la empresa se sujetará a las disposiciones del Artículo 52.

ARTÍCULO 42. - Para salvaguardar la integridad física de los niños que asistan a las funciones de Lucha Libre, se les prohíbe a las empresas venderles boletos de primer y segunda fila del Ring, aunque asistan acompañados de algún adulto. Será obligación de las empresas y promotores de Lucha Libre, prohibir a los luchadores se abstengan de sangrarse intencionalmente durante la lucha, ya que el aspecto que presentan no es recomendable para que lo estén presenciando menores de edad. Si estas disposiciones no son observadas, se harán acreedores a una sanción y en su caso se prohibirá la entrada a los menores de edad, e inclusive se llegará hasta la cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 43. - Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asistan a los espectáculos, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad, lo anunciarán en los programas de mano en caso de no hacerlo será sancionado a juicio de la Comisión, según lo previsto en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 44. - Las empresas no podrán contratar peladores y luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión o por cualquier otra comisión de box y lucha libre, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 45. - Las empresas quedan obligadas a presentar fax o telegramas de aceptación de la pelea a boxeadores foráneos y contratos a peleadores locales para la aprobación de su programa. Así mismo los boxeadores foráneos no podrán intervenir en la función si a la hora del pesaje no cuentan con su salida médica de su Comisión de origen.

ARTÍCULO 46. - Las empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo programas de box que tengan un total menor de treinta y dos y no mayor de cincuenta asaltos, salvo los programas en que se lleve a cabo 4 o más peleas de título nacional o internacional con un mínimo de 5 peleas. Si la empresa desea obsequiar alguna pelea adicional, deberá estar dentro del contexto de los asaltos que marca este artículo. Para la Lucha Libre serán un mínimo de 4 luchas y un máximo de 5, no debiendo sobrepasar las 3:00 horas.

ARTÍCULO 47. - En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

ARTÍCULO 48. - Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo ya iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y la Secretaria del Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el entendido de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 49. - El Comisionado en turno quedará facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo, aun cuando éste ya se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 50. - En todo local destinado a presentar funciones de Box y Lucha Libre profesionales, las empresas estarán obligadas a contar con un área para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y adecuada atención de los luchadores y peleadores que requieran cuidado de urgencia, así como los servicios de una ambulancia. El jefe de los servicios médicos de la Comisión, deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir que las empresas tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso. En caso de no cumplir con esta prevención la Comisión podrá disponer de una multa o cancelación.

ARTÍCULO 51. - La empresa estará obligada a aportar el 4% del total de los sueldos contratados de los peleadores, de los cuales el 2% corresponderán a los peleadores y el restante 2% a la empresa; estos serán entregados al Tesorero de la Comisión, para que a su vez los entregue al Patronato Pro-Seguro del peleador.

ARTÍCULO 52. - Las empresas les proporcionarán a los luchadores y peleadores vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo contar con baño y servicios sanitarios.

ARTÍCULO 53.-Los empresarios podrán desempeñar funciones de Concertadores de Encuentros, pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de peleadores profesionales en forma directa o indirecta.

DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 54. - Para ser promotor de Box y Lucha Libre, se requiere contar con su licencia respectiva, expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 55. - La persona física o moral que obtenga licencia de promotor estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actuación.

ARTÍCULO 56. - Los Concertadores de Encuentros (Matchmaker) de box y Lucha Libre profesionales, serán considerados como empleados de las empresas, siendo estas las responsables directas de cualquier falta o infracción que cometan.

Deberán permanecer en los camerinos una hora antes de la función para solucionar cualquier problema que se presente por cambios imprevistos en el programa y estar en contacto permanente con el comisionado en turno hasta finalizar la función; ya que este tiene la última palabra sobre cualquier resolución que proceda.

DE LOS MANEJADORES DE PELEADORES

ARTÍCULO 57. - Para ser manejador de peleadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en los términos que previenen los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 58. - Queda estrictamente prohibido a los manejadores, ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores. En caso de quererlo hacer deben renunciar a su licencia inicial. La Comisión al percatarse que un manejador infringe esta disposición, procederá a la cancelación de la licencia inicial.

ARTÍCULO 59. - Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores y estén bajo contrato en el concepto en que deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 60. - Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida y así mismo informar a la Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario serán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas.

ARTÍCULO 61. - Los manejadores no deberán contratar a sus peleadores para actuar en plazas que donde exista alguna Comisión que tenga reciprocidad con la propia Comisión.

ARTÍCULO 62. - La Comisión, no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro de categoría superior a la del municipio. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

DE LOS MANEJADORES Y SEGUNDOS (SECONDS)

ARTÍCULO 63. - Para poder actuar como segundo (secónds) se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión, en los términos que marque el presente reglamento.

ARTÍCULO 64. - Los segundos (seconds) participarán dos en peleas preliminares, en eventos especiales y semifinales; en el caso de las peleas estelares participarán sólo tres.

ARTÍCULO 65. - Durante el desarrollo de las peleas, los manejadores y segundos no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al peleador cuando sea atendido en los descansos de cada asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 66. - Una vez que la pelea da comienzo, los segundos no podrán entrar al ring, hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 67. - Los manejadores y segundos deberán abandonar el ring inmediatamente, después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que dé comienzo el siguiente asalto.

ARTÍCULO 68. - Al abandonar el "ring", quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del peleador.

ARTÍCULO 69. - Todo manejador y segundo que se encuentre suspendido por la Comisión o por otra Comisión de box y lucha libre, con la cual que se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el tiempo de la suspensión. Para tal caso los peleadores representados por dicho manejador, si podrán actuar a través de un manager de oficio nombrado por la Comisión.

ARTÍCULO 70. - Los manejadores y segundos solamente podrán utilizar los medicamentos y substancias que previamente haya autorizado el jefe de los servicios médicos de la Comisión; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, formula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por la Comisión. El faltar a estas disposiciones será motivo de descalificación, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 71. - Los manejadores y segundos deberán presentarse en el "ring" en forma decorosa y adecuada para su actuación. En caso de no hacerlo serán amonestados o suspendidos.

ARTÍCULO 72. - Queda prohibido a los manejadores y segundos arrojar la toalla sobre el "ring", para indicar la derrota del peleador que atienden, pues el juzgar las condiciones de este y de su conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio según el caso, del médico de "ring", del comisionado en turno o bien del réferi que esté actuando.

ARTÍCULO 73. - Al concluir la pelea, los manejadores y segundos no podrán entrar al "ring", antes de que se emita el veredicto correspondiente. Estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas. El incumplimiento de esta disposición facultará al comisionado para suspender o descalificar.

ARTÍCULO 74. - No se permitirá que actúen como segundos o manejadores en una pelea, los padres de los peleadores. Salvo cuando la pelea sea supervisada por un organismo internacional y este lo permita.

ARTÍCULO 75. - Los manejadores y segundos que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 76. - Los manejadores y segundos no deberán protestar en contra de las decisiones de los oficiales sobre el "ring", ni en las arenas. Deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión, como lo establece el Artículo 4.

ARTÍCULO 77. - Los peleadores no podrán tomar parte en una función, que no cuente con la previa autorización de la Comisión; de lo contrario se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión.

ARTÍCULO 78. - Cuando un peleador se sujete a la ceremonia de peso, y este dispuesto a tomar parte en una función autorizada, anunciada y no se presente su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que se fije en el contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión, quedando obligada la empresa a utilizar sus servicios para que actúe en una función posterior de la misma categoría.

ARTÍCULO 79. - Los peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar a la empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir con el compromiso contraído por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, hasta antes de la ceremonia de peso, sin que el peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior. En caso de incapacidad física deberá acreditarse con una constancia expedida por el jefe de los servicios médicos de la Comisión y las causas graves serán justificadas a satisfacción de la Comisión.

ARTÍCULO 80. - Si el peleador no se presenta y no avisa oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 81.- Será obligatorio para los peleadores, así como emergentes presentarse en el local donde se celebrará la función, para la que fueron contratados, con 1 hora de anticipación a la fijada, para que dé comienzo el espectáculo debiendo presentarse ante el director de encuentros en el caso de los peleadores y el comisionado en turno cuando se trate de lucha libre para que registre su asistencia estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido. Si no se cumple con esta prevención la Comisión estará facultada para aplicar la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 82. - Los peleadores que figuren en una pelea estelar estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que fueron contratados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que actuarán. Serán examinados por el servicio médico y por el comisionado en turno que haya sido designado para la función y verificar que se encuentren en condiciones de pelear. En caso de incumplimiento la empresa pagará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 83. - Los manejadores de peleadores, no podrán aceptar contrato de las empresas, para actuar en dos encuentros; si entre ellos no hay un descanso suficiente para una total recuperación física, deberá procederse de la siguiente manera:

a) Para los peleadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de siete días.
b) Para los peleadores que tomen parte en eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de diez días.
c) Para los peleadores que tomen parte en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea será de 14 días.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el servicio médico de la misma, podrá permitirse a los peleadores que tomen parte de los encuentros, en los que se indique un lapso menor a los señalados en los incisos anteriores, o que a criterio del servicio médico requiera de un período mayor de reposo, entendiéndose por éste por suspensión de toda actividad física dentro y fuera del ring.

ARTÍCULO 84. - Un luchador o peleador, podrán usar el seudónimo o nombre de "ring" que deseen, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

ARTÍCULO 85. - Un luchador o peleador, no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva. De hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

ARTÍCULO 86. - Los peleadores profesionales mexicanos o extranjeros que vayan a actuar en el municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

a) Presentar en la ceremonia de peso oficial la licencia vigente expedida por alguna Comisión, con la cual la del municipio tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del peleador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser certificado por la Comisión a la que pertenezca el peleador.

b) Presentar en la ceremonia de peso oficial la autorización de salida de la Comisión a que pertenezca el peleador, la cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el peleador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

c) Serán sancionados de acuerdo con su categoría los peleadores locales estelares que no se presenten el día y la hora de la ceremonia de peso incluyendo a los peleadores emergentes, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 87.- Los peleadores para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada con zapatos de material suave y sin tacos, "concha" o protector, protector bucal hecho a la medida del peleador y que haya sido aprobado por el servicio médico de la Comisión, calzón reglamentario que no sea del mismo color entre los peleadores.

ARTÍCULO 88. - Queda estrictamente prohibido a los peleadores, manejadores y segundos subir al "ring", portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PELEAS

ARTÍCULO 89. - Los peleadores contendientes deberán estar listos para subir al "ring" inmediatamente que reciban indicaciones del director de encuentros.

ARTÍCULO 90. - Los peleadores no deberán abandonar el "ring", sólo hasta que se dé a conocer al público el veredicto de la pelea. De hacerlo quedará a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 91.- Si un peleador es derrotado por "nocaut" efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo que medie entre una pelea y otra será fijada a juicio del jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTÍCULO 92.- El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por "nocaut", será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear con previo certificado médico realizado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión.

ARTÍCULO 93.- En el boxeo profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez "asaltos", con excepción de los campeonatos que serán a doce "asaltos".

ARTÍCULO 94.- El sueldo de un peleador o luchador, no se le podrá pagar por las empresas, hasta que el comisionado en turno decidida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda.

ARTÍCULO 95.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

ARTÍCULO 96. - Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia, o ajustada al presente reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta imponga la sanción que consideren relevante, de acuerdo al capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 97. - Todo peleador que sea descalificado sobre el "ring", por una acción deliberada de él o de su esquina, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión determine lo conducente.

ARTÍCULO 98. - Cuando un peleador profesional alegue incapacidad física para incumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de que dependa, si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

ARTÍCULO 99. - Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y si el médico de ring considera después de examinar al peleador herido, que no procede suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el artículo 165 inciso "i)". Si en los asaltos subsecuentes se agrandara o profundizara la herida, a tal grado que el médico de "ring" no permitiera continuar el combate para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "asalto" de la suspensión dándole el triunfo al peleador que sume mayor número de puntos, por decisión técnica, siempre y cuando la pelea pase del tercer "asalto".

ARTÍCULO 100. - Cuando una peleadora propina a su adversario un cabezazo no intencional a juicio del árbitro, que determinará la suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico. Asimismo, se aplicará este artículo en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos.

ARTÍCULO 101. - Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia; el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por " nocaut" técnico.

ARTÍCULO 102. - Si los peleadores contendientes resultaron lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido y a juicio del médico de "ring", ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico ", siempre y cuando la pelea se terminará antes del cuarto asalto.

ARTÍCULO 103. - Procede decisión de "empate técnico", cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales contándose los diez segundos reglamentarios, sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTÍCULO 104. - Si durante la cuenta de un peleador caído, y se terminará el tiempo del "asalto", el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto, sonará la campana si el peleador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último asalto de los encuentros.

ARTÍCULO 105. - En caso de que sufra un accidente cualquiera de los peleadores durante el transcurso de la pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de "ring", el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15 minutos. En caso de que esto no sea posible se dará la victoria al peleador que tenga mayor puntuación a su favor.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PESO DE LOS PELEADORES

ARTÍCULO 106. - Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional el peso estipulado que se fije en el contrato. El peso de división se regirá como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESOS

CATEGORIA		KILOS	LIBRAS
Paja	Hasta	47.627	105
Minimosca	Hasta	48.988	108
Mosca	Hasta	50.802	112
Supermosca	Hasta	52.163	115
Gallo	Hasta	53.524	118
Supergallo	Hasta	56.338	122
Pluma	Hasta	57.152	126
Super pluma	Hasta	58.964	130
Ligero	Hasta	61.237	135
Súper ligero	Hasta	63.603	140

Welter	Hasta	66.678	147
Súper Welter	Hasta	69.853	154
Medio	Hasta	72.674	160
Semi completo	Hasta	79.378	175
Crucero	Hasta	86.184	190
Completo	De	88.451	195

En adelante sin límite.
En adelante sin límite alguno.

ARTÍCULO 107. - El peso del contrato es el estipulado en un número determinado de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, manejador o el peleador que represente para la verificación de la pelea.

ARTÍCULO 108. - En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos (500) gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTÍCULO 109. - En peso de división la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, según la división que se trate.

ARTÍCULO 110. - En peso de contrato la Comisión no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 108.

TABLA DE DIFERENCIAS:

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
Paja	1.5	3.3
Minimosca	1.5	3.3
Mosca	1.5	3.3
Supermosca	1.5	3.3
Gallo	2.0	4.4
Supergallo	2.0	4.4
Pluma	2.0	4.4
Súper pluma	2.0	4.4
Ligero	2.5	5.5
Super ligero	2.5	5.5
Welter	2.5	5.5
Super Welter	3.0	6.6
Medio	3.5	7.7
Semi completo	4.0	8.8
Crucero	4.0	8.8
Completo	Sin límite	Alguno

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 111. - Si un peleador se excede del peso de la división en que se contrató, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el artículo 108 de este reglamento, y la Comisión autorizará la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor correspondiente a la división que se trata, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25 % de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 112.- Cuando una pelea pactada en peso determinado de kilos (peso de contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 108 del presente reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, el peleador que se haya excedido de peso está obligado a indemnizar a su contrincante con el 25 % del sueldo que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 113. - Cuando tenga que suspenderse una pelea por que alguno de los peleadores contendientes se encuentre con menos o excedido de peso pactado, ya sea de división o de contrato; el peleador responsable y su manejador estarán obligados a indemnizar justamente a quien resulte perjudicado con la suspensión, conforme lo dispone el artículo 78.

ARTÍCULO 114. - Los peleadores que vayan a tomar parte en una función de box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión una sola vez, ocho horas antes que dé comienzo el espectáculo; y si se pasaran del peso pactado se les concederá 2 horas para que cumplan con el peso estipulado en el contrato, o de lo contrario en común acuerdo con el manejador deberán pagar una indemnización o llegar a un arreglo. En peleas de campeonato el peso se realizará 24 horas antes de realizarse la función.

ARTÍCULO 115. - El peso de los peleadores se verificará con toda exactitud estando totalmente desnudos o en paños menores, sólo se permitirán que estén presentes, el comisionado en turno, el concertador de encuentros, el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que hayan designado, el representante de la empresa, los representantes de los peleadores, los periodistas y fotógrafos de prensa que lo soliciten.

ARTÍCULO 116. - Una vez terminado el peso de los peleadores que figuren en un programa, el secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función a la que se entregará al director de encuentros, quien la distribuirá en el área y en la forma que corresponda. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata de su informe respectivo.

ARTÍCULO 117. - Cuando un peleador figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes y no se sujeten a la ceremonia de peso, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTÍCULO 118. - Los peleadores que tomen parte de la función antes de pesarse, deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que éste designe; con objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente. Los peleadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán asentar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función.

ARTÍCULO 119. - El peleador que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento de algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido "noqueado" en los últimos catorce días será multado o suspendido, lo mismo que a su manejador, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CONTRATOS DE PELEADORES

ARTÍCULO 120. - La Comisión, reconoce en relación con el boxeo profesional, tres clases de contrato a saber:

a) Los contratos que se celebran entre un peleador con un manejador, para efecto de que lo maneje, dirija y administre de acuerdo a lo pactado en el contrato.
b) Los contratos que se celebre con un manejador o en casos especiales, el peleador que maneja con una empresa o promotor respecto a una pelea.
c) Los contratos de exclusividad, son aquellos que se celebran en común acuerdo entre el peleador con una empresa o promotor a efecto de que el peleador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 121. - Todos los contratos a que se refieren los incisos a), b), y c) del artículo anterior (artículo 120), deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento y reconocer de igual forma la autoridad de la Comisión, para la conciliación y arbitraje de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que dicte la propia Comisión.

ARTÍCULO 122. - En los contratos que celebren los manejadores con los peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 123. - Todos los contratos celebrados entre el manejador y peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Término y plazo por el cual se celebra, el cual no excederán más de 3 años.
b) La participación exacta que percibirá el peleador por sus peleas será del 70% de la bolsa, mientras que el manejador percibirá el 30% restante del peleador.

c) Garantía mínima de cinco peleas anuales, siempre y cuando el peleador se encuentre en buena forma física, para cumplir los contratos que el manejador adquiera.

d) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerce la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se tratará de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 124. - La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare para la Comisión, nulo el contrato.

ARTÍCULO 125. - Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el manejador no podrá contratar los servicios del peleador con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del peleador en ese sentido.

ARTÍCULO 126. - A cambio del porcentaje que reciba el representante o manejador en los términos del inciso b) del artículo 123 del presente reglamento, estará obligado a concertarle al peleador contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le proporcionen, tanto económicos como deportivos. Además, le deberá transmitir sus conocimientos en materia de box, dar entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas, así como publicidad, estando a su cargo el pago del sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

ARTÍCULO 127. - Cuando un manejador cobre un porcentaje mayor a lo estipulado en el contrato respectivo, estará obligado a devolver al peleador la cantidad percibida indebidamente y se le impondrá una multa o suspensión según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 128. - Cuando un manejador firme el contrato con una empresa aceptando que el peleador que representa, figure en determinado programa; el peleador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

ARTÍCULO 129. - Si un peleador injustificadamente no respetara, ni cumpliera el compromiso contraído por su manejador con una empresa, estará obligado a pagar a su manejador el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió, y además debe indemnizar a la empresa, por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite. Dicha pelea se tomará en cuenta para el inciso **c)** del Artículo 123.

ARTÍCULO 130. - Todo contrato celebrado entre un manejador y un peleador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión, en un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión.

ARTÍCULO 131. - Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un triplicado al manejador, otro al peleador y el restante será para archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 132. - Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre el manejador y un peleador, solamente tendrán validez, si están registrados ante una Comisión que tengan relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dicho contrato no contravengan en forma alguna a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 133. - Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión, sus peleadores que represente, serán atendidos en sus actuaciones por un manejador de oficio, el cual será nombrado por la Comisión, percibiendo el 10% del sueldo que perciba el peleador por esa única actuación.

ARTÍCULO 134. - Un manejador con previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que se tenga celebrado con un peleador profesional a otro manejador legalmente capacitado, siempre y cuando el peleador otorgue su conformidad. La indemnización por el traspaso quedará sujeto a un convenio particular entre ambos manejadores y el importe de la misma, será de acuerdo con la categoría del peleador cuyo contrato fue objeto de traspaso.

ARTÍCULO 135. - En el caso que se refiere el artículo anterior, el peleador cuyo contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su manejador el 30% del importe de la transacción. La Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para imponer a quien resulte responsable del dolo o mala fe; una sanción que sea relevante al caso, en el marco del artículo 121 del presente reglamento.

ARTÍCULO 136. - Para efectos que se describen en el artículo 123 inciso c) correspondiente a las actuaciones mínimas anuales, los peleadores se clasificarán, de acuerdo a categorías entre los mismos, siempre y cuando los manejadores otorguen cantidades justas a satisfacción de la Comisión.

ARTÍCULO 137. - En todos los contratos celebrados entre manejadores y peleadores, deberá especificarse la categoría del peleador y cuando éste llegue a figura estelar, (clasificado como nacional e internacional) la garantía mínima anual de peleas será de cuatro contratos.

ARTÍCULO 138. - La Comisión, podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una o ambas partes. Cuando ésta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra parte, será la propia Comisión quien determine la indemnización a pagar a la parte afectada por la parte infractora.

ARTÍCULO 139. - En los contratos que se celebren entre empresas, manejadores o peleadores, se deben incluir los siguientes datos: nombre del contratante; sueldo de los participantes por su actuación; número de asaltos a que vayan a competir, peso de los contendientes; fecha, hora y lugar del encuentro a que se refiere el contrato. En caso de que la función llegara a suspenderse por causas de fuerza mayor, en una de sus cláusulas se especificará que la función se desarrollará en un plazo no mayor a 30 días

sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de incurrir en su incumplimiento la Comisión dictaminará lo conducente conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 140. - Los contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados, sellados y autorizados por la Comisión. Una vez cumplido éste requisito, se entregará una copia a la empresa, otro al manejador o peleador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

ARTÍCULO 141. - Cuando por alguna causa determinada un manejador no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un peleador, podrá autorizar a este precisamente por escrito, a firmar el contrato respectivo y a cobrar el sueldo correspondiente, quedando sujeto al convenio particular entre ambos, lo referente al porcentaje que percibirá el manejador en estos casos.

ARTÍCULO 142. - Un manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cuatro peleadores que represente, para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 143. - La Comisión no autorizará que peleen entre sí, dos peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en caso de verdadera excepción, autorizada por la Comisión. En estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea. La Comisión nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina (quienes percibirán el 10% de los sueldos que perciban los peleadores), durante su actuación.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO 144. - Son oficiales de la Comisión: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los concertadores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y un asesor legal.

ARTÍCULO 145. - Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 146. - Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a realizarse dentro de su jurisdicción. De lo contrario se le suspenderá su licencia.

ARTÍCULO 147. - Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por el tesorero de la misma.

ARTÍCULO 148. - El comisionado en turno nombrará para las funciones de box que vaya a presidir como mínimo los siguientes oficiales: Tres jueces, dos árbitros: uno para los eventos preliminares y dos para las semifinales o estelares; un tomador de tiempo y un anunciador; estas designaciones se harán 15 minutos antes de que dé comienzo la función.

ARTÍCULO 149. - La Comisión designará en su sesión ordinaria reglamentaria, al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia de peso oficial de los peleadores, para recabar del secretario de la Comisión la documentación correspondiente a la función. El concertador de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 150. - Los oficiales a que se refiere el artículo 144, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

CAPÍTULO SEXTO
DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 151. - La Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimiento especializado en la materia.

ARTÍCULO 152. - El jefe de los servicios médicos de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo a los peleadores, luchadores, manejadores, auxiliares y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien, revalidar la que con anterioridad se les haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 153. - Será responsabilidad del jefe de los servicios médicos, formular y controlar la historia clínica de los peleadores, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por "nocaut" técnico o efectivo.

ARTÍCULO 154. - El jefe de los servicios médicos, estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de la Comisión y a la ceremonia de peso de los peleadores para certificar sus condiciones de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe de los servicios médicos no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo substituya.

ARTÍCULO 155. - El jefe de los servicios médicos y el auxiliar que designe, deberán de estar presentes en el local en el que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada, para que comience el espectáculo con objeto de que realice el último examen a los luchadores y peleadores; y dictamine si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 156. - En toda función de box y lucha libre profesional, deberán estar presentes el jefe de los servicios médicos y sus auxiliares. En funciones de box, se sentarán en los asientos del área técnica que previamente se les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegará a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del comisionado en turno. En funciones de lucha libre, bastará que esté presente un médico de la Comisión.

ARTÍCULO 157. - Cuando el médico de "ring" sea requerido por el comisionado en turno o el árbitro para que examine a un peleador o a un luchador durante el transcurso de la contienda, subirá al "ring" y dictaminará bajo su estricta responsabilidad, si el peleador se encuentra en condiciones de continuar actuando o si a su juicio es prudente suspender el encuentro, su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 158. - El médico de "ring" tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea o de la lucha por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

ARTÍCULO 159. - Cuando por alguna circunstancia el jefe de los servicios médicos, no pueda fungir como médico de ring, designará además del auxiliar a que se refiere al Artículo 154, a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS JUECES

ARTÍCULO 160. - Para ser juez se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en la forma de los artículos relativos de este reglamento. Cuando se considere necesario. Deberá exigirse al solicitante antes de ser admitido como juez la realización de un examen técnico por escrito y una vez aprobado éste participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 161.- En todas las peleas de box profesional actuaran tres jueces que tomarán asiento en lugares opuestos entre sí establecidos a un costado, estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse en su cometido, anotando al terminar cada "asalto" en las tarjetas para efecto de la puntuación que corresponda dar, según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 166 del presente reglamento, una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las

tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 162. - Los jueces para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación al iniciarse un "asalto". Los peleadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo a la actuación de los peleadores durante el desarrollo del asalto.

ARTÍCULO 163. - Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación que deberán dar en cada "asalto" las siguientes circunstancias:

A) ATAQUE. - Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva.

B) TECNICA. - Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un peleador de moverse en el "ring" para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

C) LIMPIEZA. - Se considera una pelea limpia, cuando un peleador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario aun cuando no sea con intención ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto. El juez podrá considerar estos aspectos para la puntuación del asalto.

D) DEPORTIVISMO. - Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un peleador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente reglamento, de las órdenes del árbitro y del comisionado en turno.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PUNTUACIONES

ARTÍCULO 164.- Se dará para los peleadores:

10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos.

10-9 A favor del peleador que derribe a su adversario y aun así el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 punto.

10-8 Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y éste se levanta, o lo haya dominado ampliamente.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

10-7 Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y este ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi se los indique.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 165. - Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces siempre y cuando el referí le señale lo siguiente:

a) Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra.....1 punto
b) Golpear a los riñones deliberadamente.....1 punto
c) Golpear deliberadamente en la nuca.....1 punto
d) Golpear debajo del cinturón.....1 punto
e) Pegar con el guante abierto o de revés.....1 punto
f) Golpear en el momento de romper un clic.....1 punto
g) Detener la acción de la pelea.....1 punto
h) Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana..... 2 puntos
i) Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma..... 2 puntos
j) Golpear con el hombro, codos o rodillas..... 2 puntos
k) Golpear a un peleador en el suelo o cuando se esté incorporando ....2 puntos
Se aplicarán estas penalizaciones, cuando el réferi considere que son deliberados.

ARTÍCULO 166. - El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos, si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes entre sí con respecto al fallo, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 167.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 168. - El comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada "asalto". Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papelería respectiva el nombre del vencedor, que será el peleador que haya obtenido la mayoría de los 3 jueces o bien si el fallo fue empate.

ARTÍCULO 169. - Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

ARTÍCULO 170. - Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea. Si lo hiciera la Comisión podrá suspenderle su licencia.

ARTÍCULO 171. - Queda prohibido a los jueces dar a conocer a personas ajenas de la Comisión, la puntuación que haya resultado en relación a un asalto o a una pelea. De hacerlo se le suspenderá su licencia.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 172. - Para ser árbitro se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

ARTÍCULO 173. - En toda función de box profesional, el comisionado en turno nombrará cuando menos a dos árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas. Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno un sólo árbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

ARTÍCULO 174. - El árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea, tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del "ring". Deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 175. - El árbitro al subir al "ring", examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los peleadores lleven puesto el protector de concha y el protector bucal, ambos reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado le dará a conocer de estas irregularidades al comisionado en turno, para que determine lo conducente en término de sanciones.

ARTÍCULO 176. - El árbitro llamará antes de comenzar la pelea a ambos contendientes y a su manejador al centro del "ring", y les dará instrucciones debidas que serán las siguientes:

- "Van ustedes a pelear por x números de asaltos programados", bajo las reglas del boxeo vigente en este municipio.

- "Rompan el amarre, tan pronto se les ordene". "Hagan una pelea limpia".
- "Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al iniciar la contienda los peleadores después de sonar la campana, el árbitro cuidará que no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

ARTÍCULO 177. - El árbitro deberá usar ropa y equipo adecuado, para ejercicio de sus funciones y no usará sortijas, reloj u otros objetos que pueda lesionar a los peleadores cuando los separe de un "amarre".

ARTÍCULO 178. - Al terminar cada "asalto", el árbitro recogerá las tarjetas de los tres jueces y se las entregará al comisionado en turno.

ARTÍCULO 179. - Cuando el árbitro determine que un peleador propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al peleador herido con el médico de "ring". Si este determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no puede continuar, descalificando al peleador que haya propinado el cabezazo.

ARTÍCULO 180. - Cuando a un peleador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, sí el árbitro estima que no es necesario detener la pelea en ese momento, esperará a que concluya el "asalto", para que el médico de "ring" dictamine si puede o no continuar la pelea.

ARTÍCULO 181. - El árbitro estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un peleador ante un golpe lícito, cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa.

ARTÍCULO 182. - Si durante el desarrollo de una pelea, el árbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los peleadores, este perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "sin decisión", bajando del "ring" a ambos peleadores. Posteriormente, la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a ambos peleadores.

ARTÍCULO 183. - Estando los peleadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido, dado abajo del cinturón. En este caso, el árbitro otorgará de 1 a 15 minutos como máximo a su criterio, para la recuperación del peleador, pasando este término, si el peleador lesionado no quisiera continuar la contienda, la perderá por descalificación.

ARTÍCULO 184. - Si un peleador cae a la lona por golpe lícito, el árbitro iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el "asalto", si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "nocaut" efectivo. Cuando el árbitro a su juicio considere necesario que el peleador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como "nocaut técnico".

ARTÍCULO 185. - Durante el desarrollo de una pelea, el árbitro no deberá tocar a los contendientes excepto cuando estos no obedezcan a la orden de romper un amarre o a la voz de "fuera".

ARTÍCULO 186. - El árbitro considerará caído a un peleador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo a excepción de los pies.

ARTÍCULO 187. - El árbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Con la finalidad de ser auxiliado por el tomador de tiempo que le ira indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del "ring", a ritmo de los segundos transcurridos, según marque su cronómetro. Siendo el árbitro la única persona autorizada para llevar el conteo de los 10 segundos.

ARTÍCULO 188. - Si antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo, se levantará el peleador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el peleador de la primera caída.

ARTÍCULO 189. - Si un peleador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la falta cometida.

ARTÍCULO 190. - Cuando un peleador caiga fuera del "ring" durante el transcurso de la pelea, el árbitro le contará 20 segundos y cuidará de que vuelva al ring antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del peleador, si recibe ayuda extraña para volver al "ring".

ARTÍCULO 191. - Cuando un peleador caiga sobre el piso del "ring", el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo, el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el peleador llegue a la esquina neutral más alejada.

ARTÍCULO 192. - Cuando un peleador caiga al piso del ring por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta a diez, declarará vencedor al oponente por "nocaut efectivo". Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el peleador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 193. - Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medio de defensa, el árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por "nocaut" técnico.

ARTÍCULO 194. - Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "asalto", un peleador no se levanta de su banca el árbitro le contará hasta diez segundos en los siguientes casos: si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por "nocaut" técnico. Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 195. - Si al levantarse un peleador de una caída, el árbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "nocaut" técnico.

ARTÍCULO 196. - Cuando un peleador llegará a caer tres veces en el mismo "asalto", en la tercera caída se suspenderá la contienda y se dará la victoria por "nocaut técnico" automático. Exceptuando las peleas de campeonato, en las cuales se aplicará el reglamento vigente de cada organismo.

ARTÍCULO 197. - El árbitro procurará decidir rápidamente con la opinión del comisionado en turno, cualquier situación que llegará a presentarse y que no esté prevista en el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTROS DE BOXEO PROFESIONAL

ARTÍCULO 198. - Para ser director de encuentros, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y ser comisionado en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 199. - El director de encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los peleadores y oficiales, con objeto de que se guarde en los mismos el orden y la disciplina necesaria, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 200. - Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión.

ARTÍCULO 201. - El director de encuentros recabará oportunamente del secretario de la Comisión, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores que participen en las mismas, y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores. Debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que esta de comienzo.

ARTÍCULO 202. - Es obligación del director de encuentros, informar de inmediato al comisionado en turno, la hora de llegada de los peleadores a la arena y si falta algún peleador de los programados para que sea substituido por los emergentes que correspondan.

ARTÍCULO 203. - Tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función y hará de conocimiento al comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTÍCULO 204. - Cuidará de que los peleadores usen el calzó n reglamentario.

ARTÍCULO 205. - Es obligación del director de encuentros, vigilar que los peleadores estén listos para subir al "ring", inmediatamente que les corresponda su turno.

ARTÍCULO 206. - Vigilará que todos los peleadores que vayan a tomar parte en una función e inclusive los de emergencia cuenten con su equipo completo sin llevar en el mismo, el escudo y colores nacionales de la enseña patria; y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 207. - Estará a cargo del director de encuentros vigilar que los peleadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro o estando presentes los representantes o auxiliares de cada uno; cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente reglamento. Concluido el vendaje de cada peleador se procederá a su examen para comprobar si es correcto y que no se usaron substancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "revisado".

ARTÍCULO 208. - Al concluir un encuentro, los auxiliares de los peleadores cortarán sobre el "ring" los vendajes entregándolos al comisionado en turno, para que compruebe que ha sido correcto.

ARTÍCULO 209. - El director de encuentros vigilará a los peleadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedan exceptuados de esta disposición, los peleadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en el "ring".

ARTÍCULO 210. - El director de encuentros no permitirá que los peleadores abandonen los vestidores hasta que les toque actuar y conozcan el sitio exacto en que se

encuentren los peleadores emergentes, que deberán estar listos para actuar en caso necesario.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 211. - Para ser tomador de tiempo, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión, en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al solicitante antes de ser admitido, que actúe en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 212. - El tomador de tiempo deberá contar con un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo y aprobado por el comisionado en turno antes de la función.

ARTÍCULO 213. - Cuando una pelea termine por "nocaut", el tomador de tiempo informará al comisionado en turno con exactitud, el tiempo transcurrido en el "asalto" respectivo.

ARTÍCULO 214. - Cuando caiga un peleador a la lona e inmediatamente el árbitro inicia el conteo, y el tomador de tiempo de acuerdo con lo que marque el cronómetro, le indicará al árbitro los segundos transcurridos con golpes en la lona del ring.

ARTÍCULO 215. - Si estando caído un peleador y el tiempo del "asalto" termina antes de que le cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo procederá como se establece en el Artículo 104° del presente reglamento.

ARTÍCULO 216. - Cuando cae un peleador fuera de la plataforma del "ring", el tomador de tiempo le indicará al árbitro los segundos transcurridos.

ARTÍCULO 217. - Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un "asalto", los peleadores continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

ARTÍCULO 218. - El tomador de tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga, durante el transcurso de un "asalto".

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL ANUNCIADOR

ARTÍCULO 219. - Para ser anunciador, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 220.-Son obligaciones de un anunciador las siguientes disposiciones:

a) Anunciar al público con toda claridad, los nombres y funciones que desempeñarán los miembros y oficiales de la Comisión, durante la función.
b) Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los peleadores, el peso oficial que haya registrado y el número de "asaltos" a que va a pelear y lugar de procedencia.
c) Cuando se trata de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar.
d) Darle a conocer al público, el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del comisionado en turno la papeleta respectiva. Si el comisionado en turno lo estima conveniente, anunciará en cada caso la puntuación que haya dado cada oficial.
e) Darle a conocer al público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 221. - Queda prohibido a los anunciadores, dar información al público sobre las votaciones y comentar sobre el "ring", ya sea por señas o ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido autorizados por el comisionado en turno. De hacerlo podrá quedar suspendida su licencia.

ARTÍCULO 222. - El anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de la zona técnica que se le haya señalado previamente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 223. - El Inspector Autoridad vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los comisionados, oficiales, luchadores, peleadores y a toda persona que esté actuando en las funciones de box y lucha libre, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 224. - El Inspector Autoridad al terminar la función, informará al comisionado en turno de las novedades dadas durante la función en relación con el orden del espectáculo.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL RING

ARTÍCULO 225. - El "ring" en que se verifiquen funciones de box y lucha libre, no serán menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro perfecto. Asimismo, contará con un área técnica perimetral al "ring" separado a 1.50 mts. del área de los espectadores para uso exclusivo de oficiales y prensa, esto sólo en funciones de box. En el caso de la lucha libre el área perimetral al ring será de 3.00 metros.

ARTÍCULO 226. - En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre éste y las cuerdas, tendrá el "ring" un poste de hierro de una altura no menor de 1.45 mts. En la parte superior de los 2 postes opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse. En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan 10 segundos para concluir el asalto.

ARTÍCULO 227. - Las cuerdas que circunden al "ring", serán de un diámetro no menor de 2 ½ (dos centímetros y medio), forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste. La Comisión deberá exigir a las empresas de box, el que los cuadriláteros sean de 4 cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales. En caso de la Lucha Libre, '"ring" será de 3 cuerdas internacionales.

ARTÍCULO 228. - La altura de la plataforma del "ring" no será menor de un 1.45 mts. ni mayor de 1.50 mts. en relación con el piso.

ARTÍCULO 229. - El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

ARTÍCULO 230. - En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma, la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de 30 centímetros.

ARTÍCULO 231. - Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 232. - En 2 de las esquinas opuestas de la plataforma del "ring", se colocará una escalera movible, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los peleadores, auxiliares, etc. Además, se colocarán también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los peleadores arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del "ring" para desalojar el agua.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS GUANTES

ARTÍCULO 233. - Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional serán de cerda, hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de 8 onzas hasta la división de superwelter y de 10 onzas a partir del peso medio hasta la división de completo. Las empresas están obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente. Igualmente están obligadas las empresas de box a proporcionar al director de encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estrella.

ARTÍCULO 234. - Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS VENDAS

ARTÍCULO 235. - Las vendas para las manos de los peleadores serán de gasa con una longitud máxima de 9 metros, y con un ancho no mayor de 5 centímetros para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros y un ancho máximo de 4 centímetros para cada mano. La tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponérsela sobre los nudillos.

ARTÍCULO 236. - El peleador, manejador o auxiliar que infrinja en las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

ARTÍCULO 237. - Una vez vendado el peleador y el director de encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que se desaten durante la pelea. Este procedimiento también se aplicará sobre los guantes de los peleadores estelares sobre el "ring".

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES DE BOX

ARTÍCULO 238. - Cuando la Asociación Estatal de Comisiones de Box, apruebe a un retador a Título Estatal, esta notificará a la Comisión local en donde vaya a realizarse el encuentro.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 239. - La Comisión está facultada plenamente para imponer sanciones, a las personas físicas o jurídica colectiva regidas por este Reglamento, estando bajo su

jurisdicción. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento serán motivo de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación verbal: Procederá por infracción a las disposiciones que establecen los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 60, 65, 66, 71, 77, 81, 86, 96, 135, 139, 182, 175, 189, 263, 267, 297 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla.

II.- Multa: Podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por contravención a las disposiciones contenidas en los numerales 4, 17, 18, 35, 42, 43, 50, 60, 65, 66, 77, 81, 82, 86, 94, 95, 96, 117, 119, 127, 135, 139, 175, 182, 189, 263, 267, 297 y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla. La Unidad de Medida y Actualización tendrá el valor que determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.

III.- Suspensión: Procederá por un plazo de 10 días hasta 1 año, para los infractores de las normas establecidas en los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 60, 65, 66, 70, 77, 80, 81, 85, 86, 96, 97, 117, 119, 127, 135, 139, 146, 150, 170, 171,175, 182, 189, 221, 240, 241, 263, 267, 297, 318 y aquellos artículos en los que se permite a la Comisión, utilizar su atribución discrecional para aplicarla y en los casos que también se amerite la revocación del fallo.

IV.- Cancelación: Será procedente por infracción a los artículos 4, 17, 18, 35, 42, 43, 50, 58, 60, 65, 66, 70, 77, 81, 86, 96, 135, 139, 175, 182, 189, 244, 263, 267, 297 y en los casos en que la Comisión esté autorizada para aplicarla discrecionalmente, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de la Comisión.

ARTÍCULO 240.- Queda prohibido a los peleadores y luchadores, ingerir estimulantes, drogas o bebidas embriagantes antes de sus peleas o durante el encuentro. Se suspenderá hasta por un año al peleador y luchador que viole este artículo. Y se les realizarán pruebas obligatorias a los peleadores y luchadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de los servicios médicos del "ring". En caso de resultar ésta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

ARTÍCULO 241. - Queda prohibido a los peleadores, manejadores y segundos, usar substancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro. La Comisión estará facultada para sancionar con una suspensión desde un día hasta 1 año, a los responsables en el concepto de que en caso de reincidencia podrán inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta. Si es elemento local y si fuera del interior de la república o del extranjero, se acordará la suspensión

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de box y lucha con las que se tenga relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso.

ARTÍCULO 242. - La Comisión tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o lucha, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

ARTÍCULO 243. - Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de 1 día a 1 año, contados a partir de la fecha en que, por acuerdo de la Comisión, hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 244. - Cuando las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el presente reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al boxeo y lucha libre profesionales. La Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo al artículo 239, fracción IV. En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión a las comisiones de la república y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL

ARTÍCULO 245.- Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 246. - Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
LUCHAS AUTORIZADAS

ARTÍCULO 247. - A continuación, se describen las diferentes luchas autorizadas en el municipio de Centro.

a) Luchas mano a mano, de máscaras, cabelleras, de correas en súper libre y sin árbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales.
b) Relevos sencillos, dos contra dos.
c) Relevos australianos, tres contra tres.
d) Relevos atómicos cuatro contra cuatro.

e) Lucha de correas.
f) Triangulares de tercias.
g) Triangulares de parejas.
h) Triangulares sencillas, de tres participantes.
i) Relevos suicidas.
j) Batallas campales.
k) Batalla campal rusa o de la muerte.
l) Relevos Centrenses.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMAS DE ELIMINACION Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL.

ARTÍCULO 248. - A continuación, se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Centro. Todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas.

a) Las luchas mano a mano, conocidas como súper-libre y sin árbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del "ring" e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes.

b) En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda.

c) En luchas de relevos australianos, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda.

d) En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o la contienda, este tipo de lucha será a una caída.

e) Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del "ring" podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de "ring", queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.

f) En luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

g) El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo.

h) Relevos suicidas, luchas donde podrán participar tres contra tres, dos contra dos, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque, aunque la tercia o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un sólo ganador, luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.

i) Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en carteleras.

j) Batalla campal rusa o de la muerte, lucha donde podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna la manera de eliminar, será sacar al luchador del "ring" por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado.

k) Relevos Centrenses, consistirá de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, compitiendo a una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera; cada luchador que se encuentre luchando dentro del "ring" podrá pedir el relevo de auxilio en cualquier esquina, luchador que vaya siendo vencido tendrá por obligación salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del "ring", para alentar a sus compañeros pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador para ganar con su equipo la lucha.

ARTÍCULO 249.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el "ring" en presencia del público asistente. Debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 250.- En luchas de máscaras, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el "ring" y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el luchador que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este reglamento, de ser posible podrá hacer uso de las fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador. De lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 251. - Todo luchador que haya perdido su máscara, no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.

ARTÍCULO 252. - Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el luchador este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador, a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo (nombre anterior).

ARTÍCULO 253. - Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex-nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

ARTÍCULO 254.- Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes: el físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, así como el examen técnico frente al personal que la Comisión haya designado, dicho examen será guiado por él o los instructores que la propia Comisión hayan asignado, dicho examen consistirá de lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, etc.

ARTÍCULO 255. - Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 256. - Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la república, podrá efectuar su cambio de licencia en el municipio de Centro, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia. Así como pasar su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 257. - La Comisión otorgará una medalla al mérito de "KANEK", a aquella persona que por su colaboración o conocimientos de lucha libre haya destacado durante el transcurso del año en el ámbito luchístico.

ARTÍCULO 258. - Es facultad de la Comisión otorgar el reconocimiento anual a la mejor empresa del año.

ARTÍCULO 259. - Todo luchador extranjero que radique en el municipio de Centro, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión.

ARTÍCULO 260. - Después de iniciada la primera caída y si alguno de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

ARTÍCULO 261. - No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido, alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

ARTÍCULO 262. - En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada no obstante que esta Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 263. - Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

ARTÍCULO 264.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Comisionado en Turno la substitución de un luchador, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciar al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 265. - Queda a criterio de la Comisión el permitir que la empresa dedicada al espectáculo de la lucha profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

ARTÍCULO 266. - La Comisión, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTÍCULO 267. - La Comisión, sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión y si el luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el municipio de Centro hasta por un año o más según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 268. - La Comisión tendrá la libertad en cada función de lucha profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CAÍDAS

ARTÍCULO 269.- Cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas sobre la lona durante 3 segundos a su oponente; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

a) Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita.

b) Cuando él o los rivales estén fuera del "ring" por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes.

c) Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes.

d) Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún luchador perderá automáticamente la caída o la contienda.

e) Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS EMPATES

ARTÍCULO 270. - Se declara empate por los siguientes motivos:

a) Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semiinconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate.

b) Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y él o los árbitros cuentan tres segundos en voz alta acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo.

c) Cuando ambos luchadores estén fuera del "ring" y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por él o los árbitros participantes, el conteo iniciará en el momento que él o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero.

d) Cuando él o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de "ring" y del mismo comisionado en turno.

e) Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate.

f) Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo, esta regla no se aplicará en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 271. - El árbitro o comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

a) Por estrangulación directa.

b) Por golpear en nuca y en partes nobles.

c) El martinete en todas sus formas.

d) Por quitar la máscara a su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión).

e) Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc., etc.

f) Por negarse a competir sin causa justificada.

g) Por golpear a él o árbitros participantes.

h) Por agredir al público física o verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión).

i) Por golpear con el puño cerrado a su oponente.

j) Por luchar fuera del "ring" y sobrepasar línea conocida como área técnica.

k) Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de 3 segundos.

l) Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita después de 5 segundos.

m) Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno.

ARTÍCULO 272. - En las luchas de máscaras, cabelleras, trofeos o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto, en caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

ARTÍCULO 273. - En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la ASOCIACION DE COMISIONES DEL ESTADO, así como a la propia Comisión. Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca dicho cinturón, así como de la Comisión de procedencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

ARTÍCULO 274. - Estarán autorizadas por el municipio de Centro las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

ARTÍCULO 275. - En luchas de relevos de micro y mini luchadores podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de campeonatos, pues estas deberán ser entre micro y mini luchadores.

ARTÍCULO 276. - La Comisión sólo otorgará licencia de luchador profesional a mayores de 16 años siempre y cuando presente carta signada por sus padres o tutores que ejerzan la patria protestad.

ARTÍCULO 277. - Las reglas y sistemas de eliminación de luchadores micro y mini luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere.

ARTÍCULO 278. - La estatura reglamentaria para el micro luchador será de un 1 metro 10 centímetros como máximo.

ARTÍCULO 279. - Las reglas, sanciones y obligaciones de micro y mini luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

ARTÍCULO 280. - Los micro luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, o de trofeos siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier Comisión de la república mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad en lo que respecta a campeonatos estatales; estos deberán estar avalados por la ASOCIACION DE COMISIONES DEL ESTADO y por esta Comisión.

ARTÍCULO 281. - Los mini luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 282. - Esta Comisión no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión del Distrito Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

ARTÍCULO 283. - Con el afán de ser más explícitos con el artículo anterior, la Comisión de Centro, determina que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de la República Mexicana.

ARTÍCULO 284. - Queda prohibido que luchadores conocidos como micro y mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

CAPITULO OCTAVO
DEL PESO

ARTICULO 285.- Oficialmente se aceptarán para los luchadores los siguientes pesos:

No.	CATEGORIA	PESO
1	Microluchador	De 45 a 54.900 kilos
2	Miniluchador	De 55 a 63 kilos
3	Ligero	De 63.100 a 70 kilos
4	Welter	De 70.100 a 78 kilogramos
5	Medio	De 78.100 a 87 Kilogramos
6	Semicompleto	De 87.100 a 97 Kilogramos
7	Peso completo	De 97.100 en adelante

ARTICULO 286.- En luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 10 kilogramos en luchadores, en luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

ARTICULO 287.- En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que comience el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso, para que controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 288. - Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 289. - En todas las funciones de lucha libre profesionales se designarán: un árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para luchas de tres contra tres o más. Queda prohibido que árbitros registrados en esta Comisión actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 290. - Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles:

- "No luchar fuera del ring",
- "No faltar de palabra o de hecho al público",
- "No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del ring" Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTÍCULO 291. - Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.

ARTÍCULO 292. - El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas, autorizados por el comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

ARTÍCULO 293. - Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de "ring", al terminar la caída pedirá al médico que le examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor.

En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el médico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 294. - Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 295. - El anunciador y tomador de tiempo procurará estar cerca del "ring", para tal efecto la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del ring numerado, será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos. La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas de ring numerado.

ARTÍCULO 296. - El anunciador y tomador de tiempo, no deberán hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar el micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones. Se permitirá el uso del micrófono, sólo cuando el comisionado en turno lo crea pertinente.

ARTÍCULO 297. - El anunciador o tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

Luchas de campeonato o estelares: dos de tres caídas. Sin límite.
Luchas semi finales: dos de tres caídas. Sin límite.
Luchas Preliminares: de una caída de 15 minutos máximo.

ARTICULO 298.- En luchas preliminares de 1 caída de 15 minutos el tomador de tiempo, deberá detener el cronómetro, cuando se le realice un examen médico a un peleador o cuando el árbitro así lo solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 299. - La Comisión Municipal de Centro crea el título de Campeón Municipal de Lucha Libre Profesional en cada una de las siete divisiones que señala el Artículo 285 del presente reglamento.

ARTÍCULO 300. - Para poder ostentar cualquier título Municipal de Centro, será necesario contar con licencia expedida por la Comisión, en los términos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 301. - El título de campeón municipal de lucha libre, se otorgará al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión del Municipio de Centro.

ARTÍCULO 302. - En luchas de Campeonato Municipal de Centro, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

ARTÍCULO 303. - El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el árbitro descalificará al luchador que no cumpla con ésta disposición y la Comisión podrá sancionar al luchador o luchadores que en una lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en el Artículo 271.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES

ARTÍCULO 304. - Para los luchadores, se reconoce el título de Campeón Estatal de lucha libre profesional, avalada por la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado; en cada una de las siete divisiones que señala el Artículo 285 del presente reglamento.

ARTÍCULO 305. - Es indispensable, que los luchadores que se disputen un título, se presenten con 8 horas de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión. En luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por un representante de la ASOCIACIÓN DE COMISIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones que contradigan el presente reglamento, en lo que refiere a esta materia.

TERCERO. Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

CUARTO. Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsivas que el otro venía desempeñando.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.

LOS REGIDORES

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR

JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA

MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR

ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA

CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR

SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AVILA
OCTAVA REGIDORA

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

JUANA VALDES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2021, Año de la Independencia"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021, PARA SU PUBLICACIÓN.

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.